



NOTARIA
PRIMERA



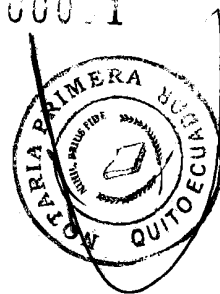
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000001

CONSTITUCION
DE LA SOCIEDAD ANONIMA
PETROPIPE S.A.

CAPITAL USD 4.000,00

DI 3 COPIAS



O ***** A

Escritura número seis mil seiscientos setenta y siete (No. 6.677) . -

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes quince de Diciembre del dos mil nueve; ante mí doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores Ingeniero CARLOS EDUARDO ROMÁN LAZO, divorciado, e Ingeniero LUIS ALBERTO ROMÁN LAZO, casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberseme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase registrar la compañía anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, el Ingeniero Carlos Eduardo Román Lazo, divorciado y el Ingeniero Luis Alberto Román Lazo, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes deciden fundar como en efecto constituyen, una compañía

anónima, sujeta al siguiente estatuto: SEGUNDA.- ESTATUTOS DE "PETROPIPE S. A." ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará PETROPIPE S. A. El domicilio principal de la sociedad será la Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior. ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO: La sociedad tiene por objeto la importación, exportación, representación, distribución, compraventa, arriendo y comercialización de toda clase de productos elaborados y semielaborados, equipos e insumos, artículos, materias primas y servicios en general que tengan relación, especialmente con la industria petrolera; así como para las industrias: textil, automotriz, agrícola, alimentos, equipos camineros, papel, plásticos, materiales de construcción, equipos para comunicaciones, equipos eléctricos, deportivos, energéticos, metalmecánicos, metalúrgicos, navieros, insumos plaguicidas y petroquímicos, pecuniarios y repuestos en general. Adiestramiento para personal nacional y extranjero para la industria petrolera. Para el cumplimiento de los objetivos, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos tanto civiles como mercantiles. Participar como socia o accionista de toda clase de compañías existentes o futuras. Representar a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan relación con el objeto social. ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de

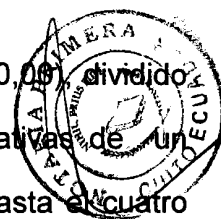


**NOTARIA
PRIMERA**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000000.2



la compañía, es de CUATRO MIL DÓLARES (US\$. 4.000,00) dividido en CUATRO MIL (4.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US\$.1,00) cada una, numeradas desde el uno hasta el cuatro mil. ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y Gerente General de la sociedad. ARTÍCULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- a) Los aumentos y disminución del capital social, serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. ARTÍCULO OCTAVO.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al

año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. b) Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO.-

CONVOCATORIA.- a) La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de

Compañías. b) Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-

QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en Primera Convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las juntas generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria.

c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución, liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir al menos las dos terceras partes del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada por la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000



convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso b) número debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga, en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de al menos dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña, mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona quien la Junta elija como Secretario ad-hoy.

c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente

con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período estatutario de cuatro (4) años. b) fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General.

c) Nombrar un Comisario principal y uno suplente y fijar sus remuneraciones. d) Examinar cuentas, balances, informes de administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente. e)

Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y Comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación

de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo

de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Decidir cualquier asunto cuya

resolución esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señala para la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN DE LA

SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los

más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todo acto o contrato, relacionado con su giro o tráfico. ARTÍCULO DÉCIMO



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000



SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes, incluyendo la representación legal de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General en el plazo de tres meses, contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. e) Convocar a Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- COMISARIOS.- Los Comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital de la compañía es de CUATRO MIL DOLARES 00/100 (US\$. 4.000,00), suscrito y pagado, de conformidad con el cuadro de integración que a continuación se detalla:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO NUMERARIO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR NUMERARIO	No. DE ACCIONES
CARLOS ROMAN L	3.000	750	2.250	3.000
LUIS ROMAN L	<u>1.000</u>	<u>250</u>	<u>750</u>	<u>1.000</u>
TOTAL	4.000	1.000	3.000	4.000

Los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. Se agrega el certificado de cuenta de integración de capital. **CUARTA.-** Se faculta a los Doctores Marcelo Maldonado Vásconez y/o Mónica Tituaña Sulca, y/o al señor Alexis Cazar Revelo, para que realice todos los trámites tendientes a la formación de la compañía, inclusive para que obtenga la patente municipal, así como también el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.). Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez del presente documento". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado



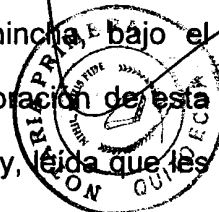
NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000.5

Vásconez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Carlos Eduardo Román Lazo

Ing. Carlos Eduardo Román Lazo

C.C. 0901162438

Luis Alberto Román Lazo

Ing. Luis Alberto Román Lazo

C.C. 11-0038081-3

lll
notario
Juan y...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090116243-3

ROMAN LAZO CARLOS EDUARDO

NOMBRE Y APELLIDO

MACARA/MACARA

FECHA DE NACIMIENTO 24 OCTUBRE 1951

FECHA DE EXPIRACIÓN 0245 00345 M

LOJA/MACARA

MACARA 1951

Paul Roman

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V434311222

NACIONALIDAD DIVORCIADO

ESTADO CIVIL SUPERIOR

INSTITUCION INS. DE MINAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE LUIS ERNESTO ROMAN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CARMELA CERO

QUITO

FECHA DE EXPIRACIÓN 06/01/2008

FECHA DE CADUCIDAD 06/01/2015

REN 0428965

Pch

Paul Roman

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

108-0284 NÚMERO

0901162438 CÉDULA

ROMAN LAZO CARLOS EDUARDO

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

CHAUDECruz PARROQUIA

Paul Roman

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas útil(es) 15 DIC 2009

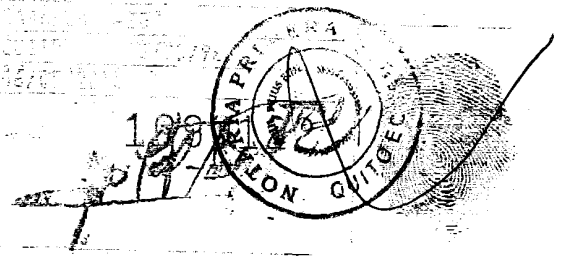
Quito a, _____

Dr. Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CENSAL
 ROMAN LAZO LUIS ALBERTO
 1987
 CHAUPICRUZ EL SACRAMENTO
 01 1 060 001
 10/10/10
 47

Román Lazo



0000006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

102-0324 **1100380813**
 NÚMERO CEDULA

ROMAN LAZO LUIS ALBERTO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
 CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en 5 fojas útiles 5 DIC. 2009
 Quito a, 5 DIC. 2009
[Signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito




BANCO PICHINCHA S.A.
 Atentamente *[Signature]*
 Soraya Dávalos Navarrete
 PIRMA de la Gerente de Negocios
 6 de mayo de 2008
 AGENCIA

Se -



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000017

NOTARIA
PRIMERA



torgó ante mí ; y , en fe de ello, confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía PETROPIPE
S.A., sellada y firmada en Quito, a quince de Diciembre del dos mil nueve.




Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000018

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.005385, dictada por la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, el 23 de diciembre de 2009; se aprueba la constitución de la compañía PETROPIPE S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, le 15 de Diciembre de 2009.-

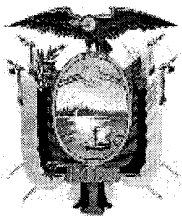
Quito, 08 de Enero de 2010.-

Imc/



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



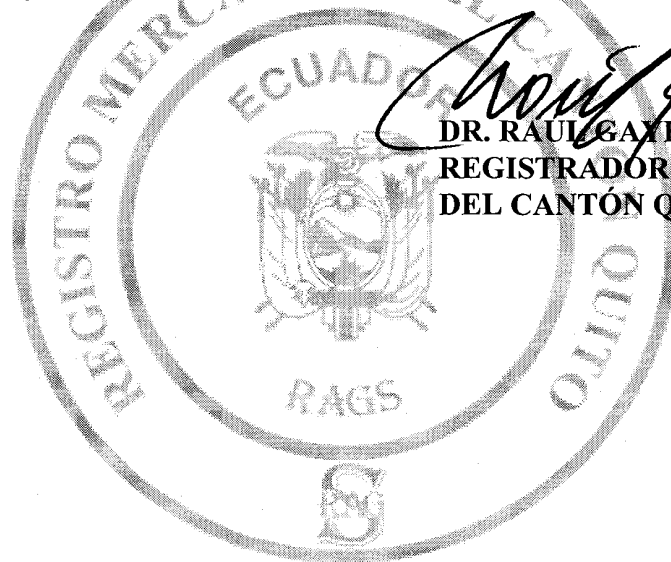


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 23 de diciembre de 2.009, bajo el número **0097** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PETROPIPE S.A."**, otorgada el quince de diciembre del año dos mil nueve, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001559**.- Quito, a catorce de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. **0002342**

0000010

Quito, **01 FEB 2010**

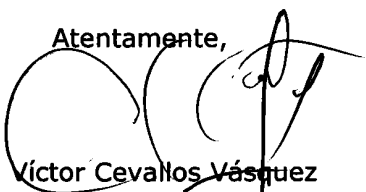
Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PETROPIPE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL